

Correo Argentino Resistencia	Franqueo a Pagar Tarifa Reducida
	Concesión N.º 5323 Cuenta N.º 907

DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Secretaría de Informaciones y Relaciones Públicas
Casa de Gobierno - M. T. de Alvear y Pueyrredón

Registro de la
Propiedad Intelectual
N.º 745.780

MP. MORO HNOS. - RCIA

AÑO VIII

Resistencia, Martes 12 de Marzo de 1963

N.º 1753

Dispónese una Investigación de la Justicia en lo Criminal con Asiento en las ciudades de Pcia. Roque Sáenz Peña y Villa Angela

DECRETO LEY N.º 420

Resistencia, 1 de marzo de 1963.

VISTO: las denuncias de vecinos de Tres Isletas y Villa Angela, sobre actos que suponen irregularidades en las tramitaciones judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que en su mayoría se trata de hechos reales, de trascendencia pública, como lo prueba la circunstancia de las publicaciones del diario "Tribuna Chaqueña" de los días 29 de enero y 1º de febrero de 1963;

Que, en consecuencia, debe realizarse la investigación oficial que corresponde a fin de establecer, en cada caso, la procedencia de tales denuncias y el alcance de las supuestas irregularidades;

Que la desintegración del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento impide la aplicación, por los órganos competentes, de las leyes números 138 y 188;

Que la facultad de investigación es propia del Poder Legislativo (Art. 102º de la Constitución Provincial) cuyas facultades son ejercidas en uso de sus atribuciones por la Intervención Federal; Que, además, existe una autorización expresa del Ministerio del Interior para que la Intervención

Federal promueva tales investigaciones;

Por ello,

El Comisionado Federal en la Provincia del Chaco en Acuerdo General de Ministros,

Decuerta con Fuerza de Ley:

Art. 1º) Dispónese una investigación de la Justicia en lo Criminal con asiento en las ciudades de Presidencia Roque Sáenz Peña y Villa Angela, la que deberá establecer las circunstancias que pudieren encuadrar la actuación de los jueces respectivos y demás funcionarios judiciales en los casos previstos por los artículos 8º y 9º de la Ley N.º 188.

Art. 2º — La investigación referida estará a cargo de una Comisión Especial ante la cual tanto los funcionarios judiciales de las localidades mencionadas como los particulares están obligados a comparecer cuando ésta lo solicite en su tarea indagatoria.

Art. 3º) La Comisión Especial queda investida de las facultades enunciadas por el artículo 102 de la Constitución Provincial, para requerir, incluso, el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer comparecer a quienes correspondiera y solicitar, en su caso, la aplicación de la suspensión en las funciones.

Art. 4º — Designase, para integrar la Comisión Especial a los doctores Abraham Isaac Jaroslavsky, M. I. 104.591, D. M. 1; José Diez, M. I. 3.555.315, D. M. 39 y el señor Carlos María Gaspar

Delfino, M. I. 2.533.386, D. M. 39, quienes asumirán sus funciones a partir de su respectiva notificación. La Comisión será presidida por el primero de los nombrados, actuando como Secretario Instructor el señor Carlos María Gaspar Delfino y como Vocal el doctor José Diez.

Art. 5º — Otórgase un plazo máximo de treinta días a la referida Comisión, la que una vez reunidos los elementos de juicio procederá a elevarlos a la Intervención Federal por vía del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con un resumen de sus conclusiones.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la referida investigación serán imputados al Anexo 2, Item 1, Inciso 2º) - P.P. a - P.P. 20 del Presupuesto en vigencia, hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 200.000,—) con cargo a rendir cuenta detallada de su inversión.

Art. 7º — El presente decreto ley será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado y firmado por el señor Secretario de Obras Públicas.

Art. 8º — Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, librense las comunicaciones pertinentes, publíquese y archívese.

CASTELAN

E. D'Uva
O. Pace Wells
P. Simoni
M. Varela

PODER EJECUTIVO

Interventor Federal

Dr. Marcelino Castelán

Ministro de Gobierno, Justicia
e Instrucción Pública

**Dr. José Ramón Emiliano
Saverio D'Uva**

Ministro de Economía

Ing. Osvaldo Jacinto Pace Wells

Ministro de Salud Pública

Dr. Hernán Baranda

Ministro de Agricultura
y Ganadería

Sr. Pedro Simoni

Secretario de Obras Públicas

Ing. Manuel Varela

Declárase Desierta la Convocatoria a Elecciones del Régimen de la Ley N.º 206

DECRETO N.º 405

Resistencia, 1 de marzo 1963.

VISTO: la nota N.º 73 de la Junta Electoral del Consejo General de Educación y el acta respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse registrado candidatos para integrar el Consejo General de Educación en representación del personal docente, deben adoptarse las solu-

ciones que corresponda con arreglo a las disposiciones legales vigentes, para lograr, dentro de los menores plazos, la normalización institucional de la referida entidad autónoma del Estado;

Que es un hecho insólito no previsto explícitamente por las leyes, cualquiera sea el motivo que lo provoca y más en este caso, en que aparece como una expresión de fuerza realizado antes de agotar los recursos legales pre-establecidos, que lo convierte, por